

Ramírez Puertas y don José María Saiz y Saiz, contra las resoluciones del Consejo de Ministros, desestimatorias de las solicitudes deducidas por los expresados señores frente al Consejo de Ministros, en reclamación de indemnizaciones por daños y perjuicios, derivados por la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, así como los recursos de reposición interpuestos contra los anteriores y cuyos recursos fueron expresamente desestimados, por nuevos acuerdos del Consejo de Ministros, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 14 de diciembre de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Gabriel Martín Fornieles y otros relacionados en el encabezamiento, contra las resoluciones del Consejo de Ministros, desestimatorias de las solicitudes deducidas por los expresados señores frente al Consejo de Ministros, en reclamación de indemnizaciones por daños y perjuicios, derivados por la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, así como los recursos de reposición interpuestos contra los anteriores y cuyos recursos fueron, expresamente, desestimados, por nuevos acuerdos del Consejo de Ministros, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso».

El Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE CULTURA

14307 *RESOLUCION de 8 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la instalación de la Biblioteca de Andalucía en la sede de la Biblioteca de titularidad estatal de Granada.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Convenio de colaboración para la instalación de la Biblioteca de Andalucía en la sede de la Biblioteca de titularidad estatal de Granada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de junio de 1994.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA PARA LA INSTALACION DE LA BIBLIOTECA DE ANDALUCIA EN LA SEDE DE LA BIBLIOTECA DE TITULARIDAD ESTATAL DE GRANADA

En Granada a 23 de mayo de 1994.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Carmen Alborch Bataller, Ministra de Cultura, en nombre y representación del Ministerio, conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Y, de otra parte, el excelentísimo señor don Juan Manuel Suárez Japón, Consejero de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de la misma, de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 39.1 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

MANIFIESTAN

Que en el marco de la voluntad de mutua colaboración entre las instituciones que representan, se considera necesario el establecer iniciativas y actuaciones conjuntas en las que ambas partes participen solidariamente para conseguir una mejor articulación de sus respectivas actuaciones.

Que habiéndose edificado por la Administración del Estado como sede para la Biblioteca Pública del Estado de Granada un inmueble sito en la calle Profesor Sainz Cantero, cuya titularidad, como es preceptivo, conserva, y que, estando radicada en la calle Cárcel Baja de la misma ciudad, la Biblioteca de Andalucía, ambas partes estiman conveniente que, con carácter de excepcionalidad y con el objeto de un mayor aprovechamiento mutuo de los recursos respectivos para la prestación de un mejor servicio público, algunas de las dependencias del inmueble sede de la biblioteca de titularidad estatal sean ocupadas por personal e instalaciones propios de la Biblioteca de Andalucía.

Dicha instalación se formalizará por la firma del presente Convenio y se registrará por las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

Primera.—Por parte del Ministerio de Cultura, en representación de la Administración del Estado y con carácter de excepcionalidad, se autoriza la instalación en el inmueble sede de la Biblioteca Pública del Estado de Granada, sito en la calle Profesor Sainz Cantero, de dependencias correspondientes a la Biblioteca de Andalucía, sita en la calle Cárcel Baja de la misma ciudad.

Segunda.—Dicha instalación no modificará el estatuto jurídico ni el régimen de actividades propias de la Biblioteca Pública del Estado de Granada, cuya gestión por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía continuará rigiéndose según los términos establecidos por el Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre gestión de Bibliotecas de titularidad estatal, suscrito el 18 de octubre de 1984.

Tercera.—En todo caso, la Junta de Andalucía, como Administración titular de la Biblioteca de Andalucía y Administración gestora de la Biblioteca Pública de titularidad estatal de Granada, se compromete a la gestión diferenciada, en atención a sus distintos fines y titularidades, de ambas Bibliotecas, manteniendo una separación funcional y orgánica de sus colecciones y funciones específicos.

Cuarta.—Con independencia de las normas y reglamentaciones de régimen interior emanadas de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Biblioteca Pública del Estado de Granada le serán, en todo caso, de aplicación las normas y reglamentaciones de carácter estatal correspondientes.

Quinta.—El incremento de gastos y dotaciones presupuestarias, tanto de personal como de funcionamiento, derivados de la instalación de la Biblioteca de Andalucía en dependencias de la sede de la Biblioteca Pública del Estado de Granada, serán íntegramente asumidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía con cargo a sus presupuestos.

Sexta.—La vigencia del presente Convenio será de diez años, prorrogables automáticamente por un período de igual duración, de no mediar denuncia expresa formulada con un año de antelación al vencimiento, a instancia de cualquiera de las partes.

Ambas partes, de conformidad con el contenido de este documento y para que conste, lo firman en el lugar y fecha citados en su encabezamiento.—La Ministra de Cultura, Carmen Alborch Bataller.—El Consejero de Cultura y Medio Ambiente, Juan Manuel Suárez Japón.

14308 *RESOLUCION de 8 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre gestión de Archivos y Museos de titularidad estatal.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía el Convenio sobre gestión de los Archivos y Museos de titularidad estatal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación